Resolución Nº 83/2021
Acta N° 253/2021

Montevideo, 24 de agosto de 2021

VISTO: el expediente sancionatorio N°2021/04/00002, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Élite.

RESULTANDO:

I) El 8 de agosto de 2018, la Asociación Civil Club Cannábico Élite (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Resolución R/JD/34/2018 de la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El Área de Fiscalización, tras constatar que no existían sensores de humo en la sala de floración, le inició una causa sancionatoria y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 13 de marzo de 2021, el Área Jurídica analizó la causa a la luz de los documentos agregados, calificó la infracción cometida como leve, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 19 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) El 22 de abril de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

VI) El 6 de mayo de 2021, el Club presentó descargos en tiempo y forma, controvirtiendo la posición asumida por el IRCCA.

VII) El 7 de mayo de 2021, el Área Jurídica analizó y descartó uno a uno los descargos presentados, abogó por seguir adelante con la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva.

VIII) Finalmente, el 20 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Élite, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho fue ejercido mediante la presentación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en su informe, el Área de Fiscalización en la diligencia inspectiva de 9 de octubre de 2021, constató que en las salas de floración del local de la sede del Club no había sensores de humo.

VII) El Área Jurídica analizó los hechos a la luz de las disposiciones aplicables y concluyó que el Club incumplió lo dispuesto por el numeral 9 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, ya que se exige que en las salas de floración haya sensores de humo conectado a la alarma.

VIII) Teniendo en cuenta la infracción cometida, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica dicha infracción como leve**.**

IX) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción de apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Élite la sanción de apercibimiento.

2°) Notificar la presente Resolución al Club.

3°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

4°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Ing. Quim. Susana Pecoy – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM